



Resolución Gerencial Regional N° 0183

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ENE. 2017**

VISTOS: El Oficio N° 0804-2016-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de diciembre del 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0194-2013-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JULIA TULA SANDOVAL GALINDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA TULA SANDOVAL GALINDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3750-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0194-2013-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de diciembre del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 0194-2013-0-1401-JR-LA-01; que resuelve: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **JULIA TULA SANDOVAL GALINDO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de diciembre del 2013, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0194-2013-0-1401-JR-LA-01, se resuelve: **"FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JULIA TULA SANDOVAL GALINDO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: UNO. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, en todo lo que respecta a la demandante. DOS. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde febrero de 1991 hasta el 31 de marzo de 2007 (día anterior a su cese). TRES. FUNDADO, el pago de los devengados desde el mes de febrero de 1991 hasta el día anterior a su cese, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. CUATRO. FUNDADO el pago de los intereses legales; QUINTO: INFUNDADO, el pago de los devengados desde su cese hasta la actualidad. SEXTO. IMPROCEDENTE, la misma respecto del pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%), (...)"**

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los intereses conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0691-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de octubre del 2011, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA TULA SANDOVAL GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3750-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **JULIA TULA SANDOVAL GALINDO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde febrero de 1991 hasta el 31 de marzo de 2007 (día anterior a su cese), mas el pago de los devengados desde el mes de febrero de 1991 hasta el día anterior a su cese, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada y el pago de los intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADA el pago de los devengados desde su cese hasta la actualidad e **IMPROCEDENTE**, la misma respecto del pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo (5%).

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Enero 2017

Oficio N° 0215-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0183-2017 de fecha 30-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ